

NOTA INFORMATIVA A ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA APROBADO POR EL REAL DECRETO 1155/2024

Tras la publicación de la Instrucción SEM 4/2025 sobre el informe de integración social en las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo en el Reglamento de Extranjería aprobado por el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Migraciones, se informa que:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68. 3 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con carácter previo a la concesión de autorizaciones de arraigo, las Comunidades Autónomas, o, en su caso, los Ayuntamientos, emitirán un informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio.

A estos efectos, se entenderá por domicilio habitual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aquel en el que la persona extranjera se encuentre registrada administrativamente, independientemente de la antigüedad en el mismo, según la información que figure en el padrón municipal en el momento de la solicitud del informe de integración social, en tanto que esos datos constituyen prueba de residencia en el mismo.

Según lo establecido en el artículo 9.28 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, los municipios andaluces tienen diversas competencias propias, entre las que destaca: Ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes. Por tanto, los Ayuntamientos emitirán los informes de integración social en cuyo territorio tenga el domicilio habitual la persona extranjera que solicita la autorización de residencia por arraigo.


El informe deberá ser emitido en un plazo máximo de un mes desde su solicitud. La fecha de emisión del informe deberá estar comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de las solicitudes de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social o arraigo socioformativo.

El contenido del informe de integración social viene definido en el apartado tercero de la Instrucción SEM 4/2025.

Por último, en lo que se refiere a los Informes de esfuerzo de integración son competencia de la comunidad autónoma de Andalucía (Dirección General de Políticas Migratorias) y puede ser alegado por la persona extranjera como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal previstas en el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos 64, 71, 80 y 86).

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JESUS TORONJO BENITEZ	21/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5BPKAXPET22RSRH24V32ZAG4F	PÁG. 1/1	